

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ACUERDO DE COLABORACIÓN**

ENTRE:

**EI SISTEMA DE RETIROS PARA MAESTROS;
EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO;
Y EL SISTEMA DE RETIRO PARA LA JUDICATURA**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Sistema de Retiro para Maestros, organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado y existente bajo la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, con seguro social patronal 660-54-9280 representada por el Presidente de la Junta de Síndicos, Sr. Juan C. Puig Morales, mayor de edad, casado, Secretario del Departamento de Hacienda y vecino de San Juan, Puerto Rico (el "Sistema para Maestros").

DE LA OTRA PARTE: El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Sistema de Empleados"), un fideicomiso creado al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el Sistema de Retiro para la Judicatura (el "Sistema para la Judicatura"), un fideicomiso creado por virtud de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, ambos sistemas administrados y representados por la Administración de los Sistemas de Retiro, con número de identificación patronal 660-59-9686, representada en este acto por el Presidente de la Junta de Síndicos de ambos sistemas, el Sr. Carlos M. García Rodríguez, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, quien es mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico. El Sistema de Maestros, el Sistema de Empleados y el Sistema de la Judicatura, en adelante se denominarán conjuntamente como los "Sistemas de Retiro"

ASEGURAN los comparecientes tener la facultad legal para el presente otorgamiento en la capacidad que arriba dicen ostentar, comprometiéndose a acreditar tal facultad y capacidad donde y cuando fuere necesario.

BASE LEGAL

En el ejercicio de las facultades y deberes que le han sido conferidos a los Sistemas de Retiro, por la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada.

PROPÓSITO

Los fondos de pensiones de los Sistemas de Retiro, se encuentran en una delicada situación fiscal que requiere que se tomen las medidas necesarias para disminuir los gastos administrativos y buscar alternativas de colaboración entre los Sistemas de Retiro que atiendan esta problemática. Con este acuerdo, se extienden los lazos de colaboración entre los Sistemas para compartir el costo de servicios que puedan brindar empleados, contratistas, compras y otros que redunden en beneficios para los Sistemas de Retiro y sus participantes.

CLAÚSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro aprobaron la otorgación de este Acuerdo de Colaboración con el propósito de disminuir gastos administrativos y buscar áreas de sinergia entre los Sistemas.

SEGUNDA: Los Sistemas de Retiro podrán colaborar y compartir gastos administrativos, servicios rendidos por empleados, y beneficios, equipos, materiales, espacios físicos de sus propiedades y cualquier otro bien o servicio con el fin de reducir costos totales y aumentar la eficiencia en los siguientes casos:

- (a) En el nombramiento de una persona que esté encargada de las funciones de Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados y la Judicatura, y de Director Ejecutivo del Sistema para Maestros.
- (b) En el nombramiento de una persona que esté encargada de las funciones de Auditor Interno de los Sistemas de Retiro de los Empleados y la Judicatura, y del Sistema para Maestros.
- (c) En el nombramiento de una persona que esté encargada de las funciones de Asesoría Legal y Secretaría Administrativa de las Juntas de Síndicos para los Sistemas de Retiro de los Empleados y la Judicatura, y del Sistema para Maestros.
- (d) En el nombramiento o designación de cualquier funcionario o empleado en el servicio de confianza de cualquiera de los Sistemas para la dirección de una (1) o más áreas, divisiones, componentes o departamentos para ambos Sistemas.
- (e) En la utilización de los servicios a prestarse por los empleados de los Sistemas de Retiro o sus Juntas de Síndicos para que le provean servicios a los tres (3) Sistemas de Retiro, según disponga el Administrador o Director Ejecutivo.
- (f) En la contratación de servicios profesionales y no profesionales.
- (g) En la compra de bienes y servicios.
- (h) En la adquisición de cualquier otro bien y/o servicio que redunde en beneficio para los Sistemas de Retiro.

En todo trabajo o servicio rendido, el empleado o contratista cumplirá con sus responsabilidades y obligaciones ante cada Sistema de Retiro, según conste en su contrato de empleado o como contratista., siendo responsable en igual calidad de condiciones hacia los tres (3) Sistemas de Retiro. Esta advertencia se hará constar a los empleados y contratistas que sean utilizados al amparo de este Acuerdo.

TERCERA: El costo de los salarios y beneficios del Director Ejecutivo del Sistema para Maestros y el Administrador de los Sistemas de Empleados y de la Judicatura, tanto como el del Auditor Interno de los tres (3) Sistemas de Retiro, será el establecido en las resoluciones de las Juntas que se hacen formar parte de este Acuerdo. El resto de los gastos administrativos, serán divididos proporcionalmente al tiempo dedicado a cada Sistema o al tiempo que se compartió el bien o servicio. Cuando no sea posible dividir el gasto administrativo de esa forma, se hará de manera que sea justa y razonable, fundamentada en elementos objetivos. Ejemplo de algunos elementos objetivos a utilizarse pueden ser, sin limitarse a, el esfuerzo dedicado a la función, número de pensionados en cada Sistema u otra medida de carácter contable y confiable.

CUARTA: Semestralmente, el Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann presentará a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro un informe detallado de los gastos incurridos al amparo de este acuerdo y una recomendación de división de gastos entre los Sistemas de Retiro. Cada Junta de Síndicos evaluará el informe y de estar de acuerdo prestará su anuencia para que se realicen los pagos o se reciban los créditos, según aplique. Una vez la Junta de Síndicos apruebe el pago, el mismo se realizará en un periodo no mayor de treinta (30) días.

QUINTA: La cuantía máxima de este acuerdo se limitará a una facturación neta entre los Sistemas de Retiro que no deberá sobrepasar la cuantía de \$275,000 por Año Fiscal. Para propósitos de facturaciones, el Sistema de Retiro de los Empleados y el Sistema de Retiro de la Judicatura participarán dentro de la facturación que provea la Administración de los Sistemas de Retiro. El procedimiento a seguir por el Sistema de Retiro para Maestros y por la Administración de los Sistemas de Retiro será el siguiente:

- (a) Al finalizar los meses de diciembre (en el caso del primer semestre del Año Fiscal en curso) y junio (en el caso del segundo semestre del Año Fiscal en curso), las administraciones de los Sistemas de Retiro estudiarán los gastos y costos compartidos por los Sistemas de Retiro durante el semestre correspondiente.
- (b) Una vez cada Sistema de Retiro totalice las cantidades a facturarse, se hará una compensación mutua donde se restará la facturación de menor cantidad a la facturación de mayor cantidad. El total de ese cálculo será la cantidad neta a pagar por la administración que facturó la cantidad menor a la administración del Sistema que facturó la cantidad mayor.
- (c) Si el pago de la facturación semestral neta fuera responsabilidad de los Sistemas de Retiro de los Empleados y la Judicatura, entonces la

Administración de los Sistemas de Retiro cargará dicho pago a su partida de nómina de Presupuesto para Gastos de Funcionamiento con número de cuenta E1110-721-0260000-001-2009.

- (d) Si el pago de la facturación semestral neta fuera responsabilidad del Sistema de Retiro para Maestros, ese sistema cargará dicho pago a su partida de nómina de Presupuesto para Gastos de Funcionamiento con número de cuenta 5250000.
- (e) Cada Sistema de Retiro someterá a su respectiva Junta de Síndicos, los informes y facturaciones semestrales; a no más tardar de cuarenta y cinco (45) días calendario luego de finalizado el semestre evaluado.

SEXTA: Este Acuerdo es el resultado de la expresión soberana de cada Junta de Síndicos de cooperar con la otra. Por tanto, podrá ser terminado por cualquiera de las partes luego de una notificación por escrito a la otra. De ejercitarse esta cláusula, las partes se compensarán según los servicios y bienes prestados hasta la fecha de terminación del acuerdo.

SÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes se hará por escrito y la misma se enviará por correo o se entregará a la mano con acuse de recibo a las siguientes direcciones a la atención del presidente de la Junta de Síndicos correspondiente:

**SISTEMA DE RETIRO
PARA MAESTROS**
P.O. Box 191879
San Juan, PR 00919-1879

**ADMINISTRACIÓN DE LOS
SISTEMAS DE RETIRO**
P.O. Box 40316
San Juan, PR 00940-0316

DEROGACIÓN DEL ACUERDO 2009-2010

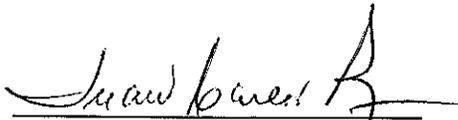
El presente acuerdo deroga el Acuerdo de Colaboración 2009-2010 entre el Sistema de Retiro para Maestros y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura, fechado 1ro de julio de 2009 (el "Acuerdo de Colaboración 2009-2010"). Los servicios, bienes y todo otro asunto compartido mediante el Acuerdo de Colaboración 2009-2010, se evaluarán, informarán y facturarán por las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro bajo las disposiciones del Acuerdo de Colaboración 2010-2011.

VIGENCIA Y ACEPTACIÓN

Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2011. Este acuerdo se renovará automáticamente por años adicionales, salvo que alguna de las partes disponga lo contrario.

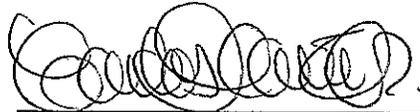
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente acuerdo, en San Juan, Puerto Rico, al 27 de agosto de 2010.

Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros



Juan C. Puig Morales
Presidente

Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura



Carlos M. García Rodríguez
Presidente